

Juzgado Primero de Pequenas Causas y Competencias Multiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia www.juzgado1soachapequenascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-05-19

Total de Procesos : 92

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201800005	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO PH	GUILLERMO ALFONSO RADA TIBATA	2023-05-18	1
201800170	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	PEDRO ARMENJO CLAVIJO DIAZ	2023-05-18	1
201801185	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	GIROS Y FINANZAS COMPAA DE FINANCIAMIENTO	GUSTAVO ENRIQUE CASTIBLANCO CELIS	2023-05-18	1
201900478	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	PEDRO ANTONIO ZUBIETA CASALLAS	2023-05-18	1
201900752	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	ADRIANA PAOLA CAPERA TIQUE	2023-05-18	1
201900891	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	YADER GONZALEZ MOLINA	2023-05-18	1
202000372	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LIZETH KATHERINE CUBIDES GUEVARA	2023-05-18	1
202000478	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CAMPO ELIAS QUITIAN	2023-05-18	1
202000690	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	KELLY ESTEFANY HERNANDEZ RUIZ	2023-05-18	1
202100021	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA ETAPA I Y II	JIMMY LEANDRO ALVAREZ JIMENEZ	2023-05-18	1
202100149	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO PH	EDWIN ALEXANDER GUZMAN FLOREZ	2023-05-18	1
202100237	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRO ALEJANDRO GUTIERREZ PARRA	2023-05-18	1
202100304	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS ANTONIO FLOREZ NIO	2023-05-18	1
202100402	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	MAURICIO CUY VERDUGO	2023-05-18	1

202100405	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA TERESA ROMERO BARRAGAN	2023-05-18	1
202100407	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JOHN FREY ZAMBRANO RODRIGUEZ	2023-05-18	1
202100597	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JAIME ARMANDO GAITN PALACIOS	2023-05-18	1
202100626	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LADY TATIANA ARIAS NUEZ	2023-05-18	1
202100699	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II	JOCNSON KIN AREVALO GONZALES	2023-05-18	1
202100912	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO PH	MARTHA LUCIA RESTRERPO BELTRAN	2023-05-18	1
202200264	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ALBA HERNNDEZ BELLO	2023-05-18	1
202200322	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	INTERFISICA S.A.S	LUIS ALFREDO MONTOYA GAVIRIA	2023-05-18	1
202200343	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	EDWIN ESTEVAN COCOMA HERRERA	2023-05-18	1
202200379	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	RENE VARGAS ACOSTA	2023-05-18	1
202200397	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ASOCIACIN BUJA	FRANCY ENID RAMREZ CRDENAS	2023-05-18	1
202200429	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSEPH LIBARDO TORRES MONTAA	2023-05-18	1 y 2
202200489	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EUGEN GARCIA VARGAS	EDGAR MESA CAMACHO	2023-05-18	1
202200594	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	JESSICA KATHERINE FUENTES RISCANEVO	2023-05-18	1
202200630	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MARA JENNY PAIBA MELO	2023-05-18	1
202200651	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUAN CARLOS ROMERO SANCHEZ	2023-05-18	1
202200709	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	DAVID ALFONSO ORTIZ ROJAS	2023-05-18	1
202200725	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAA DE FINANCIAMIENTO	JORGE EDUARDO MOSQUERA DEVIA	2023-05-18	1
202200779	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARIA EDILMA JIMENEZ PINEDA	2023-05-18	1
202200799	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	LOPEZ BOYACA JORGE ENRIQUE	2023-05-18	1
202200821	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	DIAZ NIETO OMAIRA	2023-05-18	1
202200841	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAMIN PEAHERNANDEZ	2023-05-18	1
202200842	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DE LA PENA ROMERO ANDREA LILIANA	2023-05-18	1
202200843	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARY RUSBY MORALES AMAYA	2023-05-18	1

202200855	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FALLA JOSE EVER	2023-05-18	1
202200898	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GAITAN VILLA CARLOS ANDRES	2023-05-18	1
202200903	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	PAEZ ARISMENDI GERMAN ARTURO	2023-05-18	1 y 2
202200905	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GARCIA SANCHEZ MARTIN ALFONSO	2023-05-18	1 y 2
202200907	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SUAREZ ARELLANO EDGAR ESTEBAN	2023-05-18	1
202200924	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	RAFAEL VILLARRAGA FLOREZ	2023-05-18	1
202200925	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GUSTAVO LUIS CHINCHILLA VALENCIA	2023-05-18	2
202200966	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	OMAR GOMEZ GARZON	2023-05-18	1
202200990	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MANUEL ALEXANDER RODRIGUEZ GARZON	2023-05-18	1
202200992	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	RODRIGO PREZ CRUZ	2023-05-18	1
202300030	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	YOHANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ ORTIZ	JUAN GABRIEL CUADROS RODRIGUEZ	2023-05-18	1
202300052	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 7	SERVIO TULIO FORERO VELASQUEZ	2023-05-18	2
202300058	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	SERGIO ANDRS MARTNEZ ORTEGA	2023-05-18	1
202300075	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	EDWIN FABIAN ORDOEZ	2023-05-18	1
202300112	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	CLEOTILDE MONROY BURGOS	DIEGO ALEJANDRO DEVIA PALACIO	2023-05-18	1
202300119	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CASTAO - P.H.	MELO RINCON LUZ DARY	2023-05-18	1
202300120	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA MOMPOS CIUDAD COLSUBSIDIO MAIPORE	ELIANA JIMENEZ GONZALEZ	2023-05-18	1
202300131	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	PENUELA AMAYA CLAUDIA JANNETH	2023-05-18	1
202300132	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ARISMENDY BOCANEGRA ANDRES LEONARDO	2023-05-18	1
202300142	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	HOUM COLOMBIA S.A.S.	DAVID DANIEL GONZALEZ TORRES	2023-05-18	1
202300144	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JENNY JOHANA SAGANOME GARZN	ESTEFANI ANDREA HEREDIA MUSUSUE	2023-05-18	1 y 2

202300145	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	MARCOS ANTONIO MARTNEZ MILANES	2023-05-18	1 y 2
202300146	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	YISED ALIDA RODRIGUEZ GOMEZ	GIOVANNY EDUARDO URUEA QUINTANA	2023-05-18	1
202300147	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION LOS CONDOMINIOS I DE TEJARES	ALBA GIL ZAMUDIO	2023-05-18	1 y 2
202300148	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SANDRA ISABEL JIMENEZ HERRERA	ANDERSON HERRERA SANTACRUZ	2023-05-18	1
202300149	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	MONICA CECILIA CASTRO BASALLO	2023-05-18	1 y 2
202300150	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUIS ANDER PEREZ RAMREZ	JOSE EUCLIDES SNCHEZ	2023-05-18	1
202300152	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BARRIOS NUSTES GILBERTO	2023-05-18	1 y 2
202300154	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	YAMIT SAAVEDRA SERRANO	2023-05-18	1 y 2
202300155	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALEXANDER RINCON FONSECA	2023-05-18	1
202300156	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DE BOGOTA S.A.	PAOLA MARCELA WELLMAN TORRES	2023-05-18	1 y 2
202300157	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA COLIMBIANA S.A. CESIONARIA DE BANC	YURY MILENA CASTAEDA MORENO	2023-05-18	1 y 2
202300158	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	COLSUBSIDIO	ANDRES CAMILO HERNANDEZ GUERRERO	2023-05-18	1
202300167	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES XITO-PRESENTE	OSCAR JAVIER ARCOS MEJIA	2023-05-18	1 y 2
202300168	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN	CABRERA MENDEZ FERLEY	2023-05-18	1 y 2
202300169	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN	MARIA ELIZABETH AMAYA BAUTISTA	2023-05-18	1 y 2
202300171	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EDITORIAL SANTILLANA S.A.S.	INSTITUCIN EDUCATIVA COLEGIO SUE E U	2023-05-18	1 y 2
202300172	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AJOVER DARNEL S.A.	ROLBEIRO SNCHEZ DAZ	2023-05-18	1 y 2
202300173	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO P.H.	MONTOYA BERMUDEZ CLAUDIA LILIANA	2023-05-18	1 y 2
202300174	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	OLBAN GONZLEZ BEJARANO	2023-05-18	1
202300177	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILLIAM TONY TORRES USECHE	2023-05-18	1 y 2
202300178	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	YEIMY MARITZA SAAVEDRA GRANADOS	2023-05-18	1 y 2
202300179	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	VASQUEZ TORRES JOHN JAIRO	2023-05-18	1

202300180	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GIRALDO MOSQUERA TIFFANY BRISS	2023-05-18	1 y 2
202300182	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO BBVA COLOMBIA	KELIN JOHANA PEA ABELLA	2023-05-18	1 y 2
202300258	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y MANTENIMIENTO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOSE P.H	2023-05-18	1
202300259	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	VICTOR JULIO ABELLO ULLOA	2023-05-18	1
202300260	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	ELIO ANDRES MADERO PEA CSFINAL	2023-05-18	1 y 2
202300262	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GAVIRIA CORDOBA YILMAR	2023-05-18	1
202300263	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	DIANA MARCELA GARZON LARA	2023-05-18	1
202300265	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	JOSE FILEMON PEREZ RIVERA	2023-05-18	1
202300266	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	BLANCA CECILIA LEON MORERA	2023-05-18	1
202300267	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	MARA DEL CARMEN QUESADA	OTRO	2023-05-18	1
202300268	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	ITA CORPBANCA COLOMBIA S.A	YOLDRAN FABIAN SANABRIA ARENAS	2023-05-18	1

Jeimy Lorena Ariza Ruiz Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00429

Téngase por notificados el señor **JOSEPH LIBARDO TORRES MONTAÑA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00429

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula <u>051-123609</u> de propiedad del demandado **JOSEPH LIBARDO TORRES MONTAÑA.**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-123609** de propiedad del demandado **JOSEPH LIBARDO TORRES MONTAÑA**, que se encuentra ubicado en la Carrera 7 C No. 2 A -30 Sur-Casa 124 del Conjunto Residencial Parque Campestre, Manzana 5, Lote 2, Urbanización Buenos Aires P.H., de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00903

Téngase por notificados los señores **GERMAN ARTURO PAEZ ARISMENDI y MARIA CAMILA BAYONA PAEZ**, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00905

Téngase por notificados los señores MARTIN ALFONSO GARCÍA SANCHEZ y PAULA ANGELICA GONZALEZ LEÓN., quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00905

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula <u>051-179515</u> de propiedad de los demandados MARTIN ALFONSO GARCÍA SANCHEZ y PAULA ANGELICA GONZALEZ LEÓN.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula <u>051-179515</u> de propiedad de los demandados **MARTIN ALFONSO GARCÍA SANCHEZ y PAULA ANGELICA GONZALEZ LEÓN,** que se encuentra ubicado en la Carrera 32 No. 17-141, apartamento 101, Torre 8, Conjunto Residencial Azahar, de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00144

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **JENNY JOHANA SAGANOME GARZÓN**, quien actúa en nombre propio, y en contra de **ESTEFANI ANDREA HEREDIA MUSUSUE** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 1.100.000 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar desde Diciembre de 2022 hasta enero de 2023.

b. La suma de \$1.650.000 M/CTE, por concepto de cláusula penal.

c. La suma de 421.270 M/CTE, por concepto de servicios públicos

domiciliarios.

d. Frente a la pretensión de reconocimiento de intereses moratorios, la misma no es procedente, en cuanto, se accedió al pago de cláusula penal, y el demandado no se encuentra obligado a pagar doble sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C.

Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

g. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE,

Adelo Cobal Duica ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00145

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra de **MARCOS ANTONIO MARTINEZ MILANES**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1.La cantidad de <u>\$ 14.760.617 M/CTE</u>, por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.1 La cantidad de <u>\$ 1.986.916 M/CTE</u>, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 13 de julio del 2022. G
 - 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 - 3. NOTIFÍCAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 - 4. TENER Y RECONOCER personería adjetiva a RAMIRO PACANCUIQUE MORENO, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Duics Adela María Cabas duica Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023
La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00147

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de la **AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS DE TEJARES I P.H.** y en contra de **ALBA GIL ZAMUDIO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:
 - a) La suma de \$175.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde agosto de 2014 hasta diciembre de 2014.
 - b) La suma de \$292.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2015 hasta diciembre de 2015.
 - c) La suma de \$456.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2016 hasta diciembre de 2016.
 - d) La suma de \$483.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2017 hasta diciembre de 2017.
 - e) La suma de \$513.600 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2018 hasta diciembre de 2018.
 - f) La suma de \$544.200 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019.
 - g) La suma de \$552.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
 - h) La suma de \$552.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
 - i) La suma de \$546.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2022 hasta noviembre de 2022.
 - j) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
 - k) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el trascurso del proceso y que sean acreditadas.
- 2. Sobre costas se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. Carlos Burbano Benavides, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Duica Adela María Cabas duica JUEZ JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023
La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00149

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, en favor del **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra de **MÓNICA**

CECILIA CASTRO BASALLO, para que dentro del término de cinco (5) días contados

a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas

de dinero:

1.1.La cantidad de \$ 11.757.737 M/CTE, por concepto de capital contenido en el

título valor base de la ejecución; más los intereses moratorios liquidados a la

tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de

agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍCAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TENER Y RECONOCER personería adjetiva a RAMIRO PACANCHIQUE

MORENO, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00167

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR

de mínima cuantía, en favor de la sociedad TOBÓN & ORTIZ ABOGADOS

ASOCIADOS S.A.S. y en contra de OSCAR JAVIER ARCOS MEJIA, para que dentro

del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente

auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

La cantidad de \$ 10.739.288 M/CTE, por concepto de capital insoluto; más los

intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, desde el 6 de marzo de

2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1 La cantidad de **\$ 1.672.913 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes

causados desde el 29 de enero de 2022 hasta el 5 de marzo de 2022.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍCAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TENER Y RECONOCER personería adjetiva a DIANA CAROLINA ORTIZ

QUINTERO, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00168

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN P.H** y en contra de **FERLEY CABRERA MENDEZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:
- a) La suma de \$473.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde julio de 2019 hasta enero de 2020.
- b) La suma de \$363.000 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Julio de 2019 hasta Octubre de 2019.
- c) La suma de \$876.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses de febrero de 2020 hasta enero de 2021.
- d) La suma de \$888.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Febrero de 2021 hasta Enero de 2022.
- e) La suma de \$936.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Febrero de 2022 hasta Enero de 2023.
- f) La suma de \$200.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondientes al mes de noviembre de 2022.
- g) La suma de \$176.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Febrero de 2023 hasta Marzo de 2023.
- h) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- i) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el trascurso del proceso y que sean acreditadas.
- 2. Sobre costas se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. Ramon Hildemar Fontalvo Robles, en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍOUESE,

Adels Caba Ouics ADELA MARÍA CABAS DUÍCA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023
La secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00169

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN P.H** y en contra de **MARÍA ELIZABETH AMAYA BAUTISTA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:
- a) La suma de \$200.000 M/CTE, por concepto de sanción del periodo comprendido desde el 1 de mayo de 2018 hasta el 30 de mayo de 2018.
- b) La suma de \$341.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde agosto de 2018 hasta Enero de 2019.
- c) La suma de \$744.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde febrero de 2019 hasta Enero de 2020.
- d) La suma de \$406.000 M/CTE, por concepto de cuotas extraordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Mayo de 2019 hasta Octubre de 2019.
- e) La suma de \$62.000 M/CTE, por concepto de sanción del periodo comprendido desde el 1 de abril de 2019 hasta el 30 de abril de 2019.
- f) La suma de \$768.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses de febrero de 2020 hasta enero de 2021.
- g) La suma de \$780.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Febrero de 2021 hasta Enero de 2022.
- h) La suma de \$816.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Febrero de 2022 hasta Enero de 2023.
- i) La suma de \$200.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2023.
- j) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- k) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el trascurso del proceso y que sean acreditadas.
- 2. Sobre costas se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. Ramon Hildemar Fontalvo Robles, en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duica Adela María Cabas duica JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00171

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, en favor de la sociedad EDITORIAL SANTILLANA S.A.S. y en contra de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA "COLEGIO SUE E U" y DORIS PEÑA TRUJILLO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la

notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1.La cantidad de <u>\$ 17.211.175 M/CTE</u>, por concepto de capital contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de

noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍCAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TENER Y RECONOCER personería adjetiva a FERNANDO HOYOS PÉREZ, como

apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00172

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR

de mínima cuantía, en favor de la sociedad AJOVER DARNEL S.A.S. y en contra de

ROLBEIRO SANCHEZ DIAZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a

partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de

dinero:

Pagaré No. 31630

1.1 La cantidad de \$ 1.693.764 M/CTE, por concepto de capital insoluto; más los

intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, desde el 1 de

febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍCAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TENER Y RECONOCER personería a DANYELA REYES GONZÁLEZ, como

apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00173

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO P.H** y en contra de **CLAUDIA LILIANA MONTOYA BERMUDEZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:
 - a) La suma de \$616.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Junio de 2019 hasta Enero de 2020.
 - b) La suma de \$984.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Febrero de 2020 hasta Enero de 2021.
 - c) La suma de \$1.020.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Febrero de 2021 hasta Enero de 2022.
 - d) La suma de \$1.123.200 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Febrero de 2022 hasta Enero de 2023.
 - e) La suma de \$1.020.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Febrero de 2021 hasta Enero de 2022.
 - f) La suma de \$217.200 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde Febrero de 2022 hasta Marzo de 2022.
 - g) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
 - h) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el trascurso del proceso y que sean acreditadas.
 - 2. Sobre costas se resolverá en su momento.
 - 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 - 4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. Ramon Hildemar Fontalvo Robles, en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Duic Adela María Cabas duica JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00177

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **WILLIAM TONY TORRES USECHE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré no. 05700482400003515

- 1.1.La cantidad de \$13.542.349,23M/CTE, por concepto de capital acelerado; más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.37% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.La cantidad de <u>\$ 1.179.444 M/CTE</u>, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 7 de agosto de 2022 hasta el 7 de marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.37% E.A., desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.La cantidad de **\$ 896.685,98 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo.
- 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-146461, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00182

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de la sociedad BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA- y en contra de KELIN JOHANA PEÑA ABELLA y NESTOR RODRIGO PACHÓN HENAO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré no. 000130158649614385613

- 1.1.La cantidad de <u>\$ 1.075.662,23 M/CTE</u>, por concepto de capital de 7 cuotas vencidas y no pagadas; más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.74% E.A., desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.La cantidad de **\$ 16.178.137,57 M/CTE**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 7 de agosto de 2022 hasta el 7 de marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.74% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.La cantidad de \$ 1.073.253,95 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.
- 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-62986, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a JANNETHE R.

GALAVÍS R. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARIA CABAS DOICA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00260

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de R.V. INMOBILIARIA S.A. y en contra ELIO ANDRES MADERO PEÑA y JOSE ALFREDO MEJIA ARZUAGA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$ 1.277.997 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar desde el mes de febrero de 2023 hasta abril de 2023.
 - b. La suma de \$417.806 M/CTE, por concepto de cláusula penal.
 - c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.
 - d. Sobre costas se resolverá oportunamente.
- 2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 3. TENER Y RECONOCER personería adjetiva a JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Ádela Cabas Duics ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023

La secretaria,

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-01185

Este despacho conforme a lo solicitado por la Apoderada General del señor GUSTAVO ENRIQUE CASTIBLANCO CELIS, ha de advertirle que nuestro estatuto procedimental consagra términos y oportunidades precisas para que las partes o intervinientes realicen las actuaciones procesales (Artículos 13 y 117 del Código General del Proceso).

En armonía con lo anterior, es válido anotar que la jurisprudencia ha sentado el criterio que el derecho de petición no debe utilizarse para impulsar los procesos, precisamente porque existen en el ordenamiento legal prescritos términos y oportunidades para hacer las solicitudes tendientes a la defensa de sus intereses. Verbigracia, se trae a colación lo expuesto en Sentencia T-298/97:

"...DERECHO DE PETICION-Improcedencia para poner en marcha aparato judicial

El derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales."

Del mismo modo, en sentencia T-377 de 2000 se expuso:

"...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes

que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso...".

Sin embargo, mediante el presente auto se le dará claridad a la peticionaria en los siguientes términos:

- En atención a la solicitud de entregar copia digital de todo el expediente que reposa en el proceso con radicado 2018-01185, se le pone de conocimiento a la petente que él mismo tiene el carácter de híbrido, es decir, tiene piezas procesales digitales y físicas. De igual manera, se le compartirá el link del expediente digital con las actuaciones procesales que existen virtualmente, si requiere consultar las demás piezas procesales que no se encuentran allí, debe acercarse a la sede de este Despacho, Transversal 12 N° 34A - 18 Barrio Rincón de Santafé Piso 5 frente a la estación de Terreros edificio blanco; toda vez que este Despacho no cuenta con los medios de digitalización para tal fin.

En cuanto a la expedición de los oficios que decretan la cancelación de medidas cautelares que pesan sobre el inmueble identificado como "Vivienda A Lote 15 Manzana 49 – Calle 6 S numero 18 C – 03 S / con matrícula inmobiliaria número 051-100149, se le pone de presente que los mismos fueron entregados al apoderado de la cónyuge del demandado señora Carmen Adriana Lugo Jiménez a través del correo electrónico asesorjuri.arenas65@hotmail.com el 29 de noviembre de 2022.

No obstante a lo anterior, se ordena que por secretaria nuevamente se remita al correo de la apoderada general del demandado, esto es, <u>ednamagallyespitia@hotmail.com</u> / magallyespitiajuridica@gmail.com los oficios elaborados y el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 19 de mayo de 2023 La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00402

Encontrándose el presente asunto al Despacho, previa consulta, toda vez que se constató que en el proveído del 13 de abril del año en curso, se incurrió en falencias que llevan a concluir que la actuación allí surtida no se encuentre ajustada a derecho, por lo tanto, el Despacho, en virtud del conocido aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, declarará sin valor ni efecto el citado auto dada su abierta ilegalidad.

La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, se manifestó mediante pronunciamiento del 26 de Febrero de 2008, Radicación No. 34053, al indicar:

"Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 23 de enero de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que allí el recurrente sí presentó la sustitución del poder.

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión". (negrilla fuera del texto).

Así las cosas, como quiera que de la revisión de la actuación procesal, se pudo constatar que por auto del 13 de abril de 2023 se ordenó conforme el art. 447 del C.G del P., la entrega de dineros a favor de la parte demandante, lo cual no era procedente, toda vez que en el presente asunto se encuentra a petición de las parte suspendido en los términos previsto del art. 161-2 ibidem y como quiera que en dicha petición no se solicitó la entrega de título y no existe liquidación de crédito en firme tal y como lo prevé el citado art. 447, el Despacho DISPONE:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído del 13 de abril de 2023.

Una vez venza en termino de suspensión ingresen las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Adels Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 19 de mayo de 2023 La Secretaria,

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA

Soacha Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00322

1.- ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse en torno al recurso de reposición presentado por el Doctor JHON ERICK RESTREPO TRIANA, en calidad de apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 27 de abril de 2023, por medio del cual se rechazó demanda ejecutiva dentro del proceso de restitución de inmueble.

2.- FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION

Interpone la parte demandante recurso de reposición en contra del auto que rechazó la demanda ejecutiva que proviene de un proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO en contra de LUIS ALFREDO MONTOYA GAVIRIA, aduciendo lo siguiente:

- Expone que la demanda ejecutiva fue inadmitida mediante auto del 9 de marzo de 2023 y notificado por estado el 10 de marzo del mismo año.
- Indica que en la citada providencia se estableció un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado.
- Anota que el suscrito lemía término hasta el 17 de marzo de 2023.

- Señala que teme el tiempo que pueda demorar el presente recurso para resolver, por tal

motivo se correrá traslado a la Procuraduría General de la Nación para que verifiquen lo aquí

actuado.

- Finaliza solicitando sea revocado el auto que rechazó la demanda ejecutiva proveniente

de la restitución de inmueble, para que en su lugar sea admitida obrando conforme al Código

General del Proceso y en caso de no reponer, interpone el recurso subsidiario de apelación

3.- CONSIDERACIONES

3.1. Del recurso y su trámite

En punto a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada huelga señalar

que, establece el artículo 318 del CGP:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el

juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la

Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación,

una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma

verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia

el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la

notificación del auto. (...)"

Conforme a lo anterior, y revisado el expediente, se tiene que el recurso no fue interpuesto

dentro del término señalado en la norma anteriormente expuesta.

3.2. Los términos y cargas procesales.

El artículo 117 del C. G. del P, señala:

"Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las

partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en

contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. (...)"

En cuanto a este tópico, también resulta pertinente la sentencia C-012 de 2002 (M. P. Jaime Araujo Rentería), sobre el concepto y las características:

"En síntesis, los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídicas, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo."

3.3. Acuerdo No CSJCUA 19-11 del 7 de marzo de 2019

El citado Acuerdo, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, se autorizó la modificación de horarios de atención del público en los Despacho Judiciales del Circuito Judicial de Soacha Cundinamarca acordó:

"ARTICULO PRIMERO.- Modificar el horario de atención al público para los Juzgados emplazados en el municipio Soacha- Cundinamarca, en el horario comprendido entre las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), con un intermedio de medio hora comprendido entre la 1:00 y 1:30 p.m., sin perjuicio de la jornada ordinaria laboral, la cual, igualmente debe distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso establecido para cada Director de Despachó, que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los servidores, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo" (...)

3.4. Análisis del caso.

En el caso en concreto, se advierte que la presente demanda estaba afectada por el incumplimiento de ciertos requisitos, y requirió a la parte demandante en los términos del art. 90 del C.G del P., para que los subsanará. Sin embargo, la parte accionante se duele del posterior rechazo, considerando que cumplió con lo requerido, toda vez que mediante auto del 23 de marzo la demanda fue inadmitida, donde se estableció un término de cinco días para subsanar, venciendo dicho término el 17 de marzo de 2023, para lo cual procedió a subsanarla en dicha fecha pero a la hora de las 16:33



SUBSANACION DEMANDA - 2022 322 - J162

2 mensajes

LAWYERS GROUP mailto:lawyersgroupcolombia@gmail.com
Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha <j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

17 de marzo de 2023, 16:33

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: DIEGO YESID VALLECILLA MURILLO, obrando en calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada INTERFISICA S.A.S.

DEMANDADO: LUIS ALFREDO MONTOYA GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.158.254 de Bogotá.

RADICADO: 2022-322

JHON ERICK RESTREPO TRIANA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1010 204 816 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 291.610 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de INTERFISICA S.A.S., representada legalmente por DIEGO YESID VALLECILLA MURILLO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 14.966.135 expedida en Cali, me permito subsanar ante su despacho la presente DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO en contra de LUIS ALFREDO MONTOYA GAVIRIA,

Pero contrario a lo manifestado por el inconforme, encuentra este despacho, que el recurso no está llamado a prosperar, como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término legal, como se pasa a explicar.

Empezamos por indicarle al repocisionista que mediante Acuerdo No CSJCUA 19-11 del 7 de marzo de 2019, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, se autorizó la modificación de horarios de atención del público en los Despacho Judiciales del Circuito Judicial de Soacha Cundinamarca, donde quedó acordado un horario entre las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

Horario que este Despacho Judicial informa al usuario a través del correo institucional, tal y como lo puede constatar el recurrente en correo a el enviado el mes de diciembre del pasado año, donde se indica la dirección física y electrónica del Juzgado, teléfono y horario de atención.





Cordial saludo

De conformormidad con su solicitud se informa que el proceso se encuentra en revisión de acuerdo al turno de llegada del memorial; debe estar pendiente de los estados.

MAYRA LÓPEZ A CITADORA

De manera atenta se solicita acusar recibido, gracias.

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Soacha - Cundinamarca
Transversal 12 N° 34A - 18 Barrio Rincón de Santafé Piso 5 frente a la estación de Terreros
edificio blanco.
j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

Teléfono: 3163022321

De: LAWYERS GROUP De: LAWYERS GROUP GROUP Com/ Enviado: lunes, 5 de diciembre de 2022 5:34 p. m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha <j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPULSO PROCESAL - 2022 322 - J162

Acto que no tuvo en cuenta el apoderado judicial de la parte actora, cuando pretendió subsanar las falencias señaladas en el auto inadmisorio, ya que el mismo no fue presentado dentro de los términos en el art.117 C.G del P., en concordancia con el Acuerdo No CSJCUA 19-11 del 7 de marzo de 2019, toda vez que el escrito subsanatorio fue allegado fuera del horario establecido (4:33 p.m.) para los Juzgados del Circuito de Soacha Cundinamarca, en el citado Acuerdo.

Así las cosas, se tiene que el demandante no cumplió con las exigencias válidamente señaladas, ya que solamente podrían considerarse oportunas aquellas actuaciones radicadas antes del cierre del despacho del día en que vencía el término, es decir, que lo enviado por fuera del horario del despacho se tiene como no recibido de manera oportuna.

Como quiera que la demanda ejecutiva que se buscaba continuar dentro de un verbal sumario es de mínima cuantía, no es procedente acceder al recurso de apelación frente al auto del 27 de abril de 2023, por medio del cual se rechazó la demandada por no haber sido subsanada dentro del término de ley, como quiera que, como ya se mencionó, por ser de mínima cuantía (única instancia) no goza del mencionado recurso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto que rechaza la demanda.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 19 de mayo de 2023 La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00407

En atención al escrito elevado por la parte actora, se advierte que, no es procedente la solicitud de seguir adelante con la ejecución, y el secuestro del bien inmueble objeto del gravamen, toda vez que, no se ha inscrito la medida cautelar de embargo, tal como, se encuentra plasmado en la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicas.

Por Secretaria, póngase en conocimiento a la parte interesada del folio del expediente digital denominado: "003RespuestaOficio20220901.pdf", para los fines a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Unica Adela María Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00478

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

SE ACEPTA la cesión del crédito que hace el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en consecuencia, téngase a SOCIEDAD CRC OUTSOURCING S.A.S. como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Unica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00779

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duice ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00149

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duice

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00597

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00699

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00264

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00594

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otra parte, en atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Por último, en relación con la solicitud de entrega de títulos judiciales existentes, se le informa al apoderado judicial de la parte demandante que, consultada la plataforma no reposan depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00005

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada LIZ ANDREA BLANCO CHARRY, como apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas duica JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00912

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada LIZ ANDREA BLANCO CHARRY, como apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas duica JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00990

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S.**, como apoderado del demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica Adela Maria Cabas Duica Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00030

Agréguese al expediente el memorial allegado por el pagador Policía Nacional frente a la imposibilidad de acatar la medida de embargo, toda vez que, el demandado reporta medidas cautelares más antiguas, para los fines a los que haya lugar, y por Secretaria póngase en conocimiento del actor de su contenido.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duics ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00343

Agréguese al expediente la respuesta aportada a la Universidad Ecci, en lo referente a la imposibilidad de acatar la medida de embargo, toda vez que, "los demandados no han tenido vinculo laboral en el año 2022 ni tampoco en el 2023", en consecuencia, por Secretaria póngase en conocimiento del actor de su contenido.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00651

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Maria Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00709

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Maria Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00258

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. Aporte poder debidamente conferido por Servicios Generales de Aseo y Mantenimiento-SEGEAM S.A.S., y aceptado por el abogado Carlos Guillermo Fontalvo Ruiz, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P.
- 3. Aporte certificado vigente de designación del representante legal del demandado, toda vez que, el allegado estuvo vigente hasta el 31 de marzo de 2023.
- 4. Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas e incorpore las constancias de remisión y recibido. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman.
- 5. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabal Duic, ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00259

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. Aporte poder debidamente conferido por la demandante, y aceptado por el abogado Rosmery Enith Rondón Soto, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P.
- 3. Determine la cuantía, de conformidad a lo señalado en los artículos 26 y 82-9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba: Unica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00262

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. Aporte certificado de tradición del inmueble objeto del gravamen proferido con una antelación no superior a un (1) mes, como quiera que el aportado se remonta al 31 de agosto de 2022, y no reúne los presupuestos exigidos en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 468 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica Adela María Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00263

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. Allegue los pagarés base de la ejecución señalados en las pretensiones, con su respectiva carta de instrucciones.

NOTIFÍQUESE,

Ádela Cabas Uvica ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00266

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Afirme bajo la gravedad del juramento la forma en cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada, así mismo, allegue las evidencias correspondientes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. Aporte certificado de tradición del vehículo proferido con una fecha de expedición no superior de un (1) mes, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 467 del C.G. del P.
- 3. Aporte avalúo del vehículo, y la liquidación del crédito a la fecha de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 467-1 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabal Duica ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00152

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **GILBERTO BARRIOS NUSTES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.La cantidad de \$32.031.029,34 M/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la ejecución; más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17.63% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.La cantidad de \$955.150,58 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 5 de junio de 2022 hasta el 5 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17.63% E.A., desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.La cantidad de <u>\$ 2.732.748,19 M/CTE</u>, por concepto de intereses de plazo.
- 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-165356, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00154

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y en contra de YAMIT SAAVEDRA SERRANO y VIVIAN YULANY VASQUEZ BARBOSA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.La cantidad de <u>122.196,42 UVR</u>, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título valor base de la ejecución; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.La cantidad de <u>3.622 UVR</u>, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 2 de noviembre de 2022 hasta el 2 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.La cantidad de <u>3.689,9300 UVR</u>, por concepto de intereses de plazo.
- 1.4.La cantidad de 419.3700 UVR, por concepto seguros comprendidos desde el 2 de noviembre de 2022 hasta el 2 de febrero de 2023.
- 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-150159, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a SARAH SAMATHA RODRIGUEZ JIMENEZ como abogada de BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00156

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **PAOLA MARCELA WELLMAN TORRES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.La cantidad de <u>\$83.577,25 M/CTE</u>, por concepto de cuota vencida del mes de septiembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.La cantidad de <u>\$180.348, 98 M/CTE,</u> por concepto de cuota vencida del mes de octubre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.La cantidad de <u>\$55.505,95 M/CTE</u>, por concepto de cuota vencida del mes de octubre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4.La cantidad de <u>\$63.303,44 M/CTE</u>, por concepto de cuota vencida del mes de octubre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5.La cantidad de \$52.692,86 M/CTE, por concepto de cuota vencida del mes de enero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6.La cantidad de **\$53.199,28 M/CTE**, por concepto de cuota vencida del mes de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal

permitida, desde el 26 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.7.La cantidad de <u>\$ 36.152.262,14 M/CTE</u>, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8.La cantidad de <u>\$ 6.423.003 M/CTE</u>, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de la ejecución.
- 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-231136, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a ELKIN ROMERO BERMUDEZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00157

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de YURY MILENA CASTAÑEDA MORENO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.La cantidad de <u>56.559,85 UVR</u> por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5.25% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.La cantidad de <u>6853,7757 UVR</u>, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 18 de agosto de 2022 hasta el 18 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5.25% E.A., desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.La cantidad de \$ 300.529,21 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.
- 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-253042, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00178

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de YEIMY MARITZA SAAVEDRA GRANADOS, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.La cantidad de <u>61.874.44 UVR</u> por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el título valor base de la ejecución; más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.La cantidad de <u>6114.3049 UVR</u>, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 7 de agosto de 2022 hasta el 7 de marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25% E.A., desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.La cantidad de \$801.514, 910M/CTE, por concepto de intereses de plazo.
- 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-123404, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00179

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JOHN JAIRO VASQUEZ TORRES y LUZ FANNY MESA MAHECHA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.La cantidad de \$33.016.865,60 M/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la ejecución; más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.La cantidad de <u>\$1.386.225,12 M/CTE</u>, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 20 de julio de 2022 hasta el 20 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37% E.A., desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.La cantidad de <u>\$ 2.255.578,84 M/CTE</u>, por concepto de intereses de plazo.
- 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-163197, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARIA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00180

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de TIFFANY BRISS GIRALDO MOSQUERA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.La cantidad de \$11.076.051,48 M/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la ejecución; más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.02% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.La cantidad de \$992.076,20 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 28 de agosto de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.02% E.A., desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.La cantidad de **\$ 546.581,70 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo.
- 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-122408, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARIA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00267

El artículo 151 del Código General del Proceso establece "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso" (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta que lo que solicita es un amparo de pobreza para llevar a cabo acción reivindicatoria del dominio, y analizados los presupuestos de la norma citada, y teniendo en cuenta no se allegaron elementos de juicio que lleven a establecer que el solicitante se encuentre en la condición que la norma describe, máxime que aquí, se están discutiendo aspectos <u>netamente económicos</u> lo cual hace inoperante la solicitud presentada por el actor, razón por la cual será negada.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE**:

Primero: Niéguese el amparo de pobreza solicitado por MARÍA DEL CARMEN QUESADA, de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00992

Téngase por notificado el señor RODRIGO PÉREZ CRUZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Duics Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00752

En vista del escrito que antecede, por Secretaria desígnese número de consecutivo al despacho comisorio librado el 4 de noviembre de 2022 dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duics Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00372

Revisada la solicitud que antecede, se advierte que con la misma el actor pretende sustituir la totalidad de las personas demandadas, actuación que va en contra vía de lo señalado en el numeral 2 del artículo 93 del C.G. del P., cuyo tenor literal reza:

"(...) 2. <u>No podrá sustituirse la totalidad de las personas</u> demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. (...)" [Negrita y subrayado propios del despacho]

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo esbozado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Ádela Cabal Duica ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo 2023.

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00268

DESPACHO COMISORIO NO. 011

AUXÍLIESE la comisión conferida

En consecuencia, se señala la hora de las **10:00 a.m.** del día **dos** (2)

del mes de agosto del año 2023, para llevar a cabo la diligencia virtual de secuestro del

inmueble ubicado en la Calle 14 6-27 E, Apartamento 204 del Conjunto Residencial San

Carlos, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 051-14572.

Para tal fin el comitente designó como secuestre al auxiliar de la

Justicia a la empresa **DELEGACIONES LEGALES S.A.S**, fijándole como honorarios

provisionales la suma de \$300.000 M/CTE.

Por secretaría comuníquesele telegráficamente.

CUMPLIDA la comisión DEVUÉLVASE el despacho comisorio al

juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cobs. Ouics. ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00842

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el encabezado del proveído del 1 de diciembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que, el radicado correcto es **2022-00842**, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume. Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00821

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso 1 del proveído del 30 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el sentido de indicar que, el demandante correcto es el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. CESIONARIO DE CREDIFAMILIA C.F.S.A.**, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Por otra parte, en atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

A MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2019-00891

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso 2 del auto de fecha treinta (30) de marzo de 2023, por medio del cual, se ordenó el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, en el sentido de indicar que el avalúo asciende a la suma de \$103.743.000 M/CTE, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duice Adela Maria Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00478

Conforme a lo dispuesto al inciso final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P., córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duics ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00690

Conforme a lo dispuesto al inciso final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P., córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duics Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00237

Conforme a lo dispuesto al inciso final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P., córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duics Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00170

En cuanto al memorial allegado por la parte ejecutada, y en atención a que, el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, sin mediar remanentes, se ORDENA la entrega a favor del demandado de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y en ocasión a esta causa. Ofíciese a quien corresponda para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

Ádela Cabas Duics ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00397

Se insta al apoderado judicial de la parte demandante estarse a lo dispuesto en el proveído del 8 de septiembre de 2022, en cuanto a que, no se ha surtido en debida forma notificación frente a la señora MATILDE CARDENAS RUBIANO.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabal Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00898

Una vez se acredite la inscripción del embargo, se continuará con la etapa procesal correspondiente, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00924

Revisadas las solicitudes de notificación y medida cautelar de secuestro elevadas por el apoderado judicial del demandante, se insta al memorialista se sirva aportar los documentos señalados como anexos, ya que, fueron mencionados sin embargo, no se incorporaron al dossier.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duics ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00021

Téngase por notificados los señores JIMMY LEANDRO ALVAREZ JIMENEZ y BLEIDY JULIETH MATALLANA PÉREZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00489

Téngase por notificado el señor EDGAR MESA CAMACHO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00855

Téngase por notificado el señor **JOSE EVER FALLA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez acreditada la inscripción del embargo del inmueble vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Ouics Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00075

Téngase por notificado el señor **EDWIN FABIAN ORDOÑEZ**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez acreditada la inscripción del embargo del inmueble vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duic, Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00112

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- 1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 30 de marzo de 2023.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas dui c ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00119

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- 1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 23 de marzo de 2023.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas duica Adela Maria Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00120

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- 1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 23 de marzo de 2023.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas duica Adela Maria Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00131

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- 1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 23 de marzo de 2023.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas duica Adela Maria Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00132

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- 1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 23 de marzo de 2023.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas duica Adela Maria Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00142

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- 1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 30 de marzo de 2023.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00146

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- 1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 30 de marzo de 2023.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00148

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- 1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 30 de marzo de 2023.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00150

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- 1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 30 de marzo de 2023.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00155

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- 1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 30 de marzo de 2023.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00265

Revisado el libelo demandatorio, se tiene que, la cuantía de las pretensiones asciende a la suma de \$47.900.000 M/CTE, es así que, el valor señalado supera el tope de 40 S.M.L.M.V., que equivalen para el año en curso a la suma de \$46.400.000 M/CTE, por tanto, se dispondrá el rechazo de la presente demanda y, como consecuencia se remitirá el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Soacha-Cundinamarca-Reparto-, para que asuma el conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer esta Judicatura de competencia por razón de la cuantía, conforme a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 18, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.G. del P

SEGUNDO: ENVIAR la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca-Reparto, conforme a lo expresado en el inciso 2. Del artículo 90 del C.G. del P.

TERCERO: OFÍCIESE en tal sentido y déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00925

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula <u>051-134801</u> de propiedad del demandado GUSTAVO LUIS CHINCHILLA VALENCIA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-134801** de propiedad del demandado **GUSTAVO LUIS CHINCHILLA VALENCIA**, que se encuentra ubicado en la Diagonal 27 # 42-93, apartamento 604, Torre 1, Conjunto Residencial Sauce II, de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

 ${\bf MULTIPLE\ DE\ SOACHA-CUNDINAMARCA}$

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00405

El actor FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a MARÍA TERESA ROMERO BARRAGAN de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 1 de julio de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 867.156 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duic, Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00379

El actor **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** citó a proceso ejecutivo singular a **RENE VARGAS ACOSTA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 11 de agosto de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 706.113 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00725

El actor **FINANCIERA JURISCOOP S.A.-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-** citó a proceso ejecutivo singular a **JORGE EDUARDO MOSQUERA DEVIA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 27 de octubre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 273.288 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00841

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **JAZMIN PEÑA HERNANDEZ** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.371.045 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Duic, Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00304

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las

cuotas en mora, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del

C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan

podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a

disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo

pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que

la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00626

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las

cuotas en mora, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del

C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan

podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a

disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo

pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que

la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00630

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las

cuotas en mora, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del

C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan

podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a

disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo

pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que

la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00799

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las

cuotas en mora, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del

C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan

podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a

disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo

pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que

la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00843

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las

cuotas en mora, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del

C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan

podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a

disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo

pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que

la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00907

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las

cuotas en mora, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del

C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan

podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a

disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo

pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que

la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00966

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las

cuotas en mora, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del

C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan

podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a

disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo

pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que

la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00058

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las

cuotas en mora, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del

C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan

podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a

disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo

pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que

la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00174

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

- 1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
- 2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
- 3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
 - 4. Sin costas.
 - 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Ouica ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de mayo de 2023. La secretaria,